# Normativa

## 1.- Normativa sobre Seguridad Marítima y Contaminación

### Legislación Internacional

- Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en la mar (SOLAS 74/78. Normas sobre diseño, prescripciones contra incendios, elementos de salvamento, comunicaciones, sistemas de propulsión y gobierno, cargas, etc.
- Código Internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG). Normas para el transporte seguro de mercancías peligrosas en bultos por mar
- Convenio de seguridad de contenedores (CSC). Normas de construcción y diseño de los contenedores.
- Directiva 93/75 de la UE. Normas sobre la notificación para buques que transporten mercancías peligrosas y se entran en puerto comunitario.
- Resolución 481 de la XII Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI Res. 481 (XII). Recomendaciones sobre la asignación de la tripulación mínima de seguridad
- Convenio sobre búsqueda y salvamento marítimo (SAR 79). Organización y procedimientos de los servicios de búsqueda y salvamento
- Sistema de balizamiento marítimo de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM). Normas de balizamiento de canales y obstáculos varios que puedan representar un peligro para la navegación.
- Resolución 851 de la 20 Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI Res.851 (20). Código para la investigación de siniestros y sucesos marítimos.
- Convenio sobre el reglamento para prevenir los abordajes (COLREG-72). Reglas de gobierno, luces y marcas que deben llevar los buques y otras pautas para evitar abordajes en la mar.
- Convenio para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78). Normas para evitar las descargas de sustancias contaminantes operacionales y accidentales de los buques.
    - Anexo I .- Hidrocarburos.
    - Anexo II.-. Sustancias nocivas líquidas transportadas a granel.
    - Anexo III.- Sustancias perjudiciales en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones cisterna.
    - Anexo IV.- Aguas Sucias
    - Anexo V.- Basuras.
    - Anexo VI.- Contaminación atmosférica (todavía por aprobar)
- Convenio sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la contaminación por hidrocarburos (OPRC 90). Cooperación internacional, notificación y planes de preparación y lucha contra la contaminación.
- Convenio para la protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico Nordeste (Convenio de París 1992). Para prevenir la contaminación causada por vertidos o incineración, por fuentes mar adentro, de origen terrestre y otros orígenes.
- Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias (Convenio de Londres 1972). Para la prevención de la contaminación causada por vertido de material de dragado, hundimiento de buques, etc..

- Convenio para la protección del medio marino y de la zona costera del Mediterráneo (Barcelona 1976). Para la prevención y lucha contra la contaminación de cualquier fuente en el Mediterráneo.
- Directiva de la UE sobre Instalaciones de recepción. Para la provisión adecuada de instalaciones de recogida y tratamiento de residuos generados por los buques, en lo-s puertos de la Comunidad Europea. (Todavía no adoptada)

**Legislación Nacional**

- Convenio sobre Trabajo Marítimo, 2006.
- Orden 10.6.83. Normas complementarias al Convenio SOLAS 74/78. Aplicación a buques de recreo y de pesca.
- R.D. 1041/97. Normas de protección en el transporte de animales vivos.
- Orden 14.7.64. Por la que se establecen las tripulaciones mínimas que deben llevar los buques mercantes y de pesca.
- R,D, 145/89. Sobre admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.
- R.D. 1253/97. Decreto que incorpora a la normativa nacional las Directivas 93/75 y siguientes, sobre condiciones de notificación de buques con mercancías peligrosas.
- R.D. 1952/95. Aprobación de la Comisión para la coordinación del transporte de mercancías peligrosas.
- R.D. 230/98. Norma por la que se publica el Reglamento de Explosivos.
- Ley 60/62. Regula lo relativo a las extracciones de restos hundidos, hallazgos de material en el mar, el remolque y los auxilios y salvamento en la mar.
- Decreto 984/67. Reglamento para la aplicación de la Ley 60/62
- R.D. 393/96. Desarrollo reglamentario del servicio de practicaje.
- Orden 20.02.97. Regulación del Reglamento de capacitación profesional para el servicio de practicaje.
- R.D. 1835/83. Normas de balizamiento en las costas españolas.
- Orden 27.2.96. Regulación de la Comisión de Faros.
- Orden 14.4.88. Por la que se establece la Comisión para la investigación de los siniestros marítimos.
- R.D. 799/81. Se establece el procedimiento de autorización de trabajos científicos a buques extranjeros en aguas españolas.
- Orden 18.2.88. Regula las condiciones para el enrole en un buque de personal ajeno a la tripulación.
- Orden 31.7.92. Establece los requisitos de formación en seguridad marítima que deben cumplir las tripulaciones de buques mercantes y de pesca.
- R.D. 438/94. Regula las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de buques.

## 2.- Normativa aplicable en materia de Registro de Buques

- Cicular 4/90 : Aclaración al Real decreto 1027/89
- Circular 11/90: Ampliación de la Circular 4/90 sobre Abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.
- Instrucción Gral. del 11/04/94, de la DGMM sobre resolución de expedientes tramitados como consecuencia de variación en las dimensiones principales de los buques de Etotal < 7,50 mts.
- Fax de la S.G.T.M. del 13/10/94, sobre anotación en hoja de asiento de los compromisos de baja en buques pesqueros.
- Instrucción D.G.M.M. del 22/03/95, procedimiento a seguir en la tramitación de expedientes afectados por el Real decreto 2112/94, de 28 de Octubre (B.O.E. nº 280)
- Instrucción General D.G.M.M. del 16/05/95, sobre procedimiento a seguir en la tramitación de expedientes afectados por el Real decreto 2112/94.
- Circular 5/95 sobre cambio de nombre en embarcaciones deportivas o de recreo registradas en listas 6ª y 7ª.
- Circular 7/95 sobre construcción, equipo y reconocimiento de embarcaciones.
- Circular 8/95 sobre inscripción provisional en lista 7ª de embarcaciones de recreo.
- Instrucción General del 28/03/96, efectos de la O.M. 19/04/95 sobre aplicación de tarifas por servicios prestados por las Autoridades Portuarias (BOE nº 98), en materia de matriculación de embarcaciones deportivas o de recreo.
- Instrucción General del 06/06/96, sobre documentación a exigir por los Registros de Matrícula de Buques, para acreditar la legal importación de embarcaciones y motores fueraborda y dentro-fueraborda.
- Instrucción General del 07/10/96 sobre coordinación en materia registral entre los Registros de matrícula de buques y el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- Fax de la S.G.T.M. y C. del 30/12/96 ampliando la Instrucción General del 07/10/96.
- Circular 3/97. Matriculación en Lista 4ª de embarcaciones y artefactos navales con carencia parcial de documentación.
- Orden FOM/1667/2011 de 6 de junio, por la que se modifican los límites geográficos de las Capitanías Marítimas de Sevilla y Cádiz , así como los Distritos Marítimos de Sanlúcar de Barrameda y Sevilla y se establecen nuevos indicativos de matrícula
- Real decreto 1040/97 de 27 de Junio, por el que se modifica el Real decreto 798/95 de 19 de Mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca de la acuicultura, la comercialización, transformación y la promoción de su productos. (BOE nº 154 del 26/06/97)
- Real Decreto 798/95 de 19 Mayo de 1.995, (B.O.E. del 29/06/95) por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos
- Ley 42/1994 de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social
- Real Decreto 438/1994 de 11 de marzo, por el que se regula las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques, en cumplimiento del Convenio Internacional "Marpol 73/78"
- Resolución de 20 de mayo de 2013 de la Dirección General de la Marina Mercante en la que se reconoce el derecho a obtener un certificado como cocinero, por experiencia acumulada, a los cocineros de los buques mercantes a los efectos del Convenio sobre Trabajo Marítimo 2006 (MLC-2006)

- Convenio sobre Trabajo Marítimo, 2006. Definición de Buque, Gente de Mar y Aguas Abrigadas, por la autoridad competente
- Real Decreto 1027/1989 de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo

**3.- Normativa básica sobre Títulos Profesionales**

Las titulaciones profesionales de la marina mercante en España están determinadas, principalmente, en la normativa siguiente: Real Decreto 973/2009, por el que se regula las titulaciones profesionales de la marina mercante, la orden de 21 de junio de 2001 del Ministerio de Fomento sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante, modificada por Orden FOM/1839/2005, de 10 de junio, Orden FOM/983/2007, de 30 de marzo, y la Orden FOM/3302/2005, de 14 de octubre, por la que se regula la prueba o curso de actualización preciso para obtener las revalidaciones de las tarjetas de la Marina Mercante, modificada por la Orden FOM/884/2008, de 25 de marzo.

Por otra parte, el sistema de titulación marítima y los procesos administrativos están sujetos a las normas de calidad determinados en la Orden FOM/1415/2003 de 23 de mayo.

Otras disposiciones:

- Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada.
- Directiva 2001/25/CE y Directiva 2003/103/CE, en sus versiones actualizadas, relativas al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas.
- Normativa sobre títulos académicos universitarios: Reales Decretos 917, 918, 919, 924, 925, 926, todos ellos del año 1992 (BOE de 27.08.92).
- Normativa sobre títulos académicos de formación profesional: Reales Decretos 721, 722, 724, 725, 744, 745, 747 y 748 todos ellos del año 1994 (BOE de 23, 24 y 28 de 06.94).
- Orden de 18 de octubre de 1989, por la que se establece la prueba de aptitud para la obtención de los títulos profesionales de Capitán, Piloto de Segunda Clase, Jefe de Máquinas, Oficial de Máquinas de Segunda Clase, Oficial Radioelectrónico de Primera y de Segunda Clase de la Marina Mercante (BOE de 30.10.89).

En cuanto a los certificados de especialidad, la normativa está regulada en:

- Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre de 2002, de certificados de especialidad y de títulos de marinero de puente, marinero de máquinas y patrón portuario, modificada por la Orden FOM/2947/2005, de 19 de septiembre, la Orden FOM/3933/2006, de 19 de diciembre.
- Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de Secretaría del Gobierno de 5 de junio de 1990, sobre condiciones de los cursos de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas en los puertos.
- Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 14 de diciembre de 1992, sobre compensación de agujas náuticas
- Orden FOM/555/2005 del Ministerio de Fomento, de 2 de marzo, sobre cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en operaciones con hidrocarburos en los ámbitos marítimo y portuario.
- Resolución de 19 de diciembre de 2003, de reconocimiento de formación de la Armada.

- Resolución de 5 de junio de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se crea el certificado de especialidad de "Oficial de Protección del Buque" y "Oficial de Protección de la Compañía".

**4.- Normativa básica sobre Títulos de Recreo**

- Resolución del Director General de la Dirección General De La Marina Mercante, por la que se convocan exámenes teóricos ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas.
- Resolución de 11 de enero de 2010, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre la acreditación de la aptitud psicofísica para el manejo de embarcaciones de recreo
- Corrección de errores de la Orden FOM/3200/2007 de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo
- Orden FOM/3200/2007 de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo
- Resolución de 23 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre expedición de las autorizaciones federativas de patrón de moto náutica “C”
- Real Decreto 259/2002 de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas
- Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el procedimiento abreviado de registro y matriculación de las motos acuáticas (BOE de 13.01.99). Se determinan los criterios de identificación, matricula, cambios de titularidad e infracciones
- Resolución de 30 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se desarrolla la Orden de 17 de junio de 1997 (BOE de 09.01.98). Se desarrollan los temas relativos a reconocimientos médicos, convalidación de títulos y programas de examen, contenidos de exámenes y practicas básicas de seguridad y navegación, y autorizaciones federativas. Queda derogada por la Orden FOM 3200/2007 de 26 de octubre (BOE de 3 de noviembre), excepto el Artículo 1º, Anexo I -reconocimiento médico

**5.- Convenio sobre el trabajo Marítimo 2006**

El Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (en adelante CTM 2006), aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT el 7 de febrero de 2006, ha sido ratificado por el Reino de España y ha entrado en vigor el 20 de agosto de 2013.

El CTM 2006 establece la obligatoriedad de que todos los buques incluidos en el ámbito de aplicación del CTM 2006, esto es, buques de arqueo bruto igual o superior a 500 GT que efectúen viajes internacionales y de arqueo bruto igual o superior a 500 GT que enarbolen el pabellón de un Miembro y operen desde un puerto, o entre puertos, de otros país, estén en posesión de un Certificado de Trabajo Marítimo y una Declaración Laboral Marítima, Parte I. (Regla 5.1.3). Esta regla también se aplicará a todo buque que enarbole el pabellón de un Estado Miembro y no esté sujeto a lo dispuesto en el párrafo 1 de esta regla, si el armador lo solicita al Miembro de que se trate.

Para la entrada en vigor de este Convenio se utilizó la fórmula 30/33, es decir, lo tenían que ratificar 30 Estados, con una suma del 33% del tonelaje de arqueo bruto mundial.

Los requisitos para su entrada en vigor se cumplieron el 20 de agosto de 2012 y los requisitos de tonelaje se cumplieron en el 2009.

Este Convenio cuenta con el apoyo de la Organización Marítima Internacional (OMI), de la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF), que representa a los tripulantes, y de la Federación Internacional de Armadores (ISF).

**Normativa**

1. Edad mínima (Regla 1.1):

- Real Decreto Legislativo 1/1995 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Artículos 6.1), 6.2).
- Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. Disposición Adicional cuarta.
- Real Decreto de 26 de julio de 1957, sobre trabajos prohibidos a la mujer y a los menores.

2. Certificado Médico (Regla 1.2):

- Regla 1.2 Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006
- Certificado Médico expedido con arreglo al Convenio de Formación STCW-78/95, con enmiendas de Manila de 2010 al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la gente de mar, 1978 (Sección A-I/9)
- Certificado Médico expedido con arreglo al Real Decreto 1696/2007. de 14 de diciembre, por el que se regulan los reconocimientos médicos previos al embarque marítimo: Anexo III

3. Cualidades de la gente de mar (Regla 1.3):

- Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de Marina Mercante.
- Orden de 21 de junio de 2001 sobre Tarjetas Profesionales de la Marina Mercante.
- Instrumento de adhesión de España al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la gente de mar, 1978 (Convenio STCW) en su forma modificada
- Enmiendas de Manila de 2010 al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la gente de mar, 1978.
- Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006: Regla 3.2. punto 3 Norma A3.2 y Pauta B3.3.3: Resolución de 20 de mayo de 2013 de la Dirección General de la Marina Mercante en la que se reconoce el derecho a obtener un Certificado como Cocinero por experiencia acumulada a los cocineros de los buques mercantes.

4. Acuerdos de empleo de la gente de mar (Regla 2.1):

- Estatuto de los trabajadores: Artículo 8

- Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo.
- Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006: Norma A2.14

5. Utilización de todo servicio privado de contratación y colocación autorizado, certificado o reglamentado (Regla 1.4):

- Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. Artículos 20 al 22 bis.
- Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación. Artículo 3 y Capítulo III: Artículos 9 al 15.
- Regla 1.4 Contratación y Colocación, Norma 1.4 párrafo 2: Autorización por la Dirección General de la Marina Mercante de las Agencias de Colocación según requisitos del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006.

6. Horas de trabajo y descanso (Regla 2.3):

- Real Decreto Legislativo 1/1995 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatudo de los Trabajadores: Artículo 34.
- Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por el Real Decreto 286/2002, de 22 de marzo, sobre jornadas especiales de trabajo en el mar. Artículos: 8), 9), 15) al 18 bis) Anexo I y Anexo II
- Convenio 180 de la OIT: Directrices OMI/OIT para el desarrollo de las tablas de organización del trabajo de la tripulación.
- Disposición adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (Registro Especial de Buques de Canarias).

7. Niveles de Dotación del buque (Regla 2.7):

- Orden de 14 de julio de 1964, por la que se fija el Cuadro indicador de Tripulaciones Mínimas para buques Mercantes y de pesca, modificada por Orden de 5 de septiembre de 1964 y Orden de 15 de septiembre de 1975.
- Real Recreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado de la Marina Mercante.
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar, 1974, enmendado: Regla V/14.2: Documento Relativo a la Dotación Mínima de Seguridad.
- Resolución A.1047(27) de la Organización Marítima Internacional (OMI) de 30 de noviembre de 2011, sobre principios relativos a la dotación de seguridad.

8. Alojamiento (Regla 3.1):

- Buques existentes: Convenio 92 de la OIT relativo al alojamiento de la tripulación a bordo.
- Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006: Se aplicará únicamente a los buques que se construyan con posterioridad a la entrada en vigor del CTM 2006.

- Se aplicarán directamente las disposiciones del Convenio de Trabajo Marítimo, 2006, que no se relacionan directamente con la construcción y el equipamiento del buque: Normas A3.1.18 y A3.1.19
- Decreto de 7 de septiembre de 1934 Reglamento Orgánico de Sanidad Exterior.
- Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, condiciones mínimas sobre protección de la salud y asistencia médica de los trabajadores del mar: Artículo 9.

9. Servicios de esparcimiento a bordo (Regla 3.1):

- Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006: Regla 3.1 y Norma A3.1.

10. Alimentación y servicio de fonda (Regla 3.2):

- Real Decreto 1109/1991, de 12 de julio, por el que se aprueba la norma general relativa a los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana.
- Real Decreto 1254/1991, de 2 de agosto. Se dictan normas para la preparación y conservación, en establecimientos públicos, de alimentos de consumo inmediato en los que figure el huevo como ingrediente, especialmente mayonesas, salsas y cremas.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Reglamento (CE) Nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios: Anexo II (Capítulos I, II, V, VI, VII, VIII, IX y VI).
- Reglamento Sanitaria Internacional-2005.

11. Salud y seguridad y prevención de accidentes (Regla 4.3):

- Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en la mar (SOLAS 74/78): Anexo I relativo al Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS).
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Artículos 14, 15, 16, 18 y 19.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Artículos 3 al 7.
- Orden TAS 2926/2002, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimientos electrónicos.

12. Atención médica a bordo (Regla 4.1):

- Real Decreto 568/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el 258/1999, de 12 de febrero, condiciones mínimas sobre protección de la salud y asistencia médica de los trabajadores del mar.
- Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, condiciones mínimas sobre protección de la salud y asistencia médica de los trabajadores del mar.

- Orden PRE/646/2004, 5 marzo, por la que se establecen los contenidos mínimos de los programas de formación sanitaria específica y las condiciones para la expedición y homologación del certificado de formación sanitaria de los trabajadores del mar.

13. Procedimiento de tramitación de quejas a bordo (Regla 5.1.5):

- Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006: Regla 5.1.5 y Norma A5.1.5.

14. Pago de los salarios (Regla 2.2)

- Real Decreto Legislativo 1/1995 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Artículo 26 y Artículo 29.
- Convenio colectivo aplicable y en su defecto el Capítulo II del Laudo Arbitral para el sector de la Marina Mercante por el que se establecen las disposiciones reguladoras de la estructura profesional, estructura salarial, Formación profesional y económica y régimen disciplinario, en sustitución de la Ordenanza Laboral de 20 de mayo de 1969, para dicho sector.
- Orden de 27 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios.
- Disposición adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (Registro Especial de Buques de Canarias).